

INFORME SECRETARIAL: 10 de marzo de 2020. Señora Juez, le informo que el término otorgado a la parte demandante en providencia calendada el 20 de enero pasado –notificada por estados el día siguiente (fl. 13)-, para que cumpliera con la carga o el acto procesal necesario para la continuación del proceso, el cual transcurrió y venció completo, sin que se procediera con la actividad requerida, –respecto a notificar a la parte demandada-, en el Sistema de Consulta Judicial, no se encuentran memoriales pendientes con actuaciones de la parte sin resolver. A Despacho para proveer.

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interloc.	812
Radicado	05266 4003 002 2018-00517-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Mariano Duque Aguirre
Demandado	Gabriel de Jesús Ruiz Montoya
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial actuando con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que venció el término legal, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado en el auto calendado el 20 de enero de 2020, el cual fue debidamente notificado por estados, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso ejecutivo, instaurado por Luis Mariano Duque Aguirre contra Gabriel de Jesús Ruiz Montoya.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas al interior del proceso.

- Embargo decretado sobre el vehículo de placas KBJ665 y KEF463 de propiedad del demandado Gabriel de Jesús Ruiz Montoya C.C 3309887. Oficiéase en tal sentido a la Secretaria de Movilidad de Medellín y Guarne,

respectivamente, advirtiendo que las medidas fueron comunicadas mediante oficio Nro. 1357 y 1358 del 14 de junio de 2018.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, previo a lo cual, deberá aportarse el respectivo pago del arancel judicial (Acuerdo 1272 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

AM